

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N° 855 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 818 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA NO. LIC-SI-016-2019, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCION DE MURO DE CERRAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LAS PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

El Secretario de Infraestructura del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto de 05 de 2018, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERADO:

Antecedentes:

Que en desarrollo de sus competencias legales el Secretario de Infraestructura, determinó la necesidad de contratar la "CONSTRUCCION DE MURO DE CERRAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LAS PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" y en ese sentido se realizaron los estudios necesarios.

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y en tal sentido se formuló el correspondiente proyecto de Pliego de Condiciones.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado por lo cual se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co el Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria Pública, estudios previos y estudios del sector para conocimiento de la ciudadanía.

Que mediante Resolución No. 818 del 20 de agosto de 2019 publicada en el portal de contratación Secop, la Secretaría de Infraestructura ordenó la apertura de la selección, dentro del proceso no se recibieron observaciones a los pre pliegos y procedió a la publicación del Pliego de Condiciones Definitivos del Proceso de Selección.

Que mediante resolución numero 855 del 28 de agosto de 2019, se revoca dicha resolución de apertura por las razones expuestas en la parte motiva del acto.

Que por un error involuntario de la entidad se le dio una equivocada enumeración a la resolución, debido a que la resolución que ordenaba la apertura del proceso le correspondía el numero 819 del 20 de agosto de 2019 (de la misma fecha) y no la 818 de 20 de agosto de 2019, la cual corresponde a otro acto.

Que en contexto el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 numeral 11 , establece al respecto del principio de eficacia que:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente

formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por lo que una vez revisado el acto administrativo en mención, se considera procedente y pertinente corregir el error por omisión de digitación existente en la enumeración de la resolución N° 855 del 28 de agosto de 2019, actividad jurídica que se apoyara en la remisión que establece el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual estipula:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*

Corrección que puede realizarse en cualquier tiempo, estando o no ejecutoriado el acto administrativo.

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que en merito de la expuesto:

RESOLVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir que la resolución que ordena la apertura del proceso de licitación publica LIC-SI-016-2019 cuyo objeto corresponde "**CONSTRUCCION DE MURO DE CERRAMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LAS PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**", es la numero 819 del 20 de agosto de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Corregir que la resolución N° 855 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 818 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedara así:

"RESOLUCIÓN N° 855 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 819 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO LICITACIÓN PUBLICA NO. LIC-SI-016-2019, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCION DE MURO DE CERRAMIENTO EN LA



RESOLUCION N°

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LAS PIEDRAS EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos establecidas en la Resolución No. 855 del 28 de agosto de 2019 continúan plenamente vigentes.

ARTIULO CUARTO: Ordenar la publicación de este acto en la página web de contratación
www.colombiacompra.gov.co.

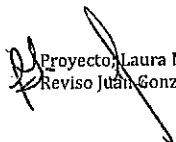
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado a los

03 OCT. 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DULIS GARRIDO RAAD
Secretario de Infraestructura Delegado.


Proyecto: Laura Menco
Reviso: Juan Gonzalez